
Sentencia impugnada: Corte de Apelacion de Puerto Plata, del 8 de noviembre de 2016.

Materia: Penal.

Recurrente: Eliezer Chevalier Acosta.

Abogado: Lic. José Serrata.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de julio de 2017, años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto Eliezer Chevalier Acosta, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0113769-1, domiciliado y residente en la calle Primera, casa núm. 10, extensión Padre las Casas, San Felipe, provincia de Puerto Plata, imputado; contra la sentencia núm. 627-2016SSEN-00395, dictada por la Corte de Apelacion del Departamento Judicial de Puerto Plata, el 08 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Licdo. José Serrata, defensor público, en representación del recurrente, depositado el 5 de diciembre de 2016 en la secretaría de la Corte a-quá, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 22 de mayo de 2017;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 393, 394, 399, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 24 de abril de 2015, el Licdo. Víctor Manuel Mejía, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, interpuso formal acusación y solicitud de apertura juicio en contra de Eliezer Chevalier Acosta, por violación a los artículos 379 y 382 del Código Penal;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, el cual en fecha 16 de diciembre de 2015, dictó su decisión núm. 0333/2015 y cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Dicta sentencia condenatoria en contra del ciudadano Eliezer Chevalier Acosta, por violación a las disposiciones de los artículos 379 y 382 del Código Penal Dominicano, que tipifican y sancionan el robo

agravado con el uso de la violencia, en perjuicio del señor José Biero Henríquez, por haber sido probada más allá de toda duda razonable la acusación presentada; **SEGUNDO:** Condena al imputado Eliezer Chevalier Acosta, a cumplir una pena de cinco (5) años de reclusión, a cumplirse en la Cárcel Pública de Nagua, centro en el cual se encuentra recluso actualmente el imputado; **TERCERO:** Exime al imputado del pago de las costas penales del procedimiento, por estar asistido el mismo de un letrado adscrito al sistema de la defensa pública, en aplicación del artículo 246 del Código Procesal Penal; **CUARTO:** En el aspecto civil condena al imputado al pago de una indemnización por la suma ascendente de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) a favor de la víctima José Biero Henríquez, por los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la infracción; **QUINTO:** Condena al imputado Eliezer Chevalier Acosta, al pago de las costas civiles del procedimiento”;

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, el 8 de noviembre de 2016, y su dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. José Serrata, en representación de Eliezer Chevalier Acosta, en contra de la sentencia núm. 00333/2015, de fecha 16 del mes de Diciembre del año 2015, dictada por el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** Declara libre de costas el proceso”;

Considerando, que el recurrente en su calidad de imputado aduce, en síntesis, que la Corte incurrió en violación al artículo 421 del Código Procesal Penal al conocer su instancia de apelación en ausencia de este, también esgrime que las declaraciones de la víctima no son un medio de prueba suficiente para sustentar una condena, entrando la Corte en contradicción con relación a este punto;

Considerando, que por la solución dada al caso se analiza únicamente el aspecto relativo a la violación al derecho de defensa del recurrente por haber conocido la alzada el recurso de apelación de este en su ausencia;

Considerando, que ciertamente, al examinar la decisión de la alzada se colige que la misma procedió a examinar los méritos del recurso de apelación del imputado en ausencia de este, máxime que su abogado representante solicitó a esa alzada la suspensión de la audiencia a los fines de que el mismo fuera trasladado del recinto carcelario al tribunal, rechazándole la Corte su solicitud, impidiendo su derecho de ejercer un recurso efectivo, contraviniendo lo dispuesto en la norma que rige la materia a esos fines, a saber, el artículo 421 del Código Procesal Penal, el cual establece que la audiencia se celebra con la presencia de las partes y sus abogados para debatir oralmente sobre el fundamento del recurso, violando de esta manera el derecho de defensa del encartado, en consecuencia se acoge su alegato.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,-

FALLA:

Primero: Declara regular en la forma el recurso de casación interpuesto por Eliezer Chevalier Acosta, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 8 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Acoge en el fondo el indicado recurso por las razones citadas en el cuerpo de esta decisión y en consecuencia ordena el envío del presente proceso a la misma Corte de Apelación pero con una composición distinta, a los fines de que sea examinado nuevamente su instancia de apelación;

Tercero: Compensa las costas por estar el recurrente asistido de un defensor público.

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Puerto Plata para los fines pertinentes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General,

que certifico.